

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
LEO MESSI**

En Barcelona, a 3 de mayo de 2017

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA.....	4
Artículo 1º. Denominación	4
Artículo 2º. Personalidad Jurídica	4
CAPÍTULO II.- OBJETO, FINALIDADES Y ACTIVIDADES	4
Artículo 3º. Objeto y finalidades.....	4
Artículo 4º. Actividades	5
CAPÍTULO III.- BENEFICIARIOS.....	6
Artículo 5º. Beneficiarios	6
CAPÍTULO IV.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN TERRITORIAL	7
Artículo 6º. Domicilio.	7
Artículo 7º. Ámbito de actuación territorial	7
CAPÍTULO V.- DOTACIÓN Y RECURSOS	7
Artículo 8º. Dotación.....	7
Artículo 9º. Actos de disposición	8
Artículo 10º. Recursos.....	9
Artículo 11º. Aplicación de recursos y Gastos de funcionamiento.....	10
Artículo 12º. Tutela.....	11
CAPÍTULO VI.- PATRONATO	11
Artículo 13º. El Patronato	11
Artículo 14º. Cese de los Patronos.....	14
Artículo 15º. Facultades del Patronato	14
Artículo 16º. Funcionamiento y Acuerdos del Patronato	17
Artículo 17º. Facultades del Presidente del Patronato	20

Artículo 18º. Facultades del Secretario del Patronato.....	20
Artículo 19º. Conflicto de intereses.....	20
CAPÍTULO VII.- EJERCICIO ECONÓMICO.....	21
Artículo 20º. Inicio y cierre de ejercicio.....	21
Artículo 21º. Cuentas anuales.....	21
CAPÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	22
Artículo 22º. Modificación de Estatutos	22
CAPÍTULO IX.- DURACIÓN.....	22
Artículo 23º. Duración	22
CAPÍTULO X.- EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN	23
Artículo 24º. Extinción de la Fundación	23
Artículo 25º. Liquidación y adjudicación	23

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN.

Con el nombre de "FUNDACIÓN LEO MESSI" (en adelante, la "Fundación") se constituye una Fundación Privada sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2º. PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para poder cumplir sus finalidades. En consecuencia, podrá adquirir bienes de cualquier clase y por cualquier título, ya sea oneroso o gratuito, y por actos *inter vivos* o *mortis causa*, y también podrá contraer obligaciones y ejercitar acciones de acuerdo con las leyes.

CAPÍTULO II
OBJETO, FINALIDADES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 3º. OBJETO Y FINALIDADES.

El objeto de la Fundación consiste en asistir a menores de edad de cualquier nacionalidad que sufran cualquier tipo de enfermedad o dolencia, en sufragar los gastos médicos en general, de operaciones médicas en particular y de aquellos gastos accesorios que pudieran ocasionar, como pueden ser los desplazamientos, alojamiento, manutención, para que los menores puedan ser atendidos médicamente en España o en Argentina.

Asimismo, es también finalidad de la Fundación la asistencia, promoción, implementación y/o financiación de cualquier proyecto consistente en la creación, adopción, reparación o mejora de cualquier instalación independientemente del tipo que sea, tanto hospitalaria, educativa y/o deportiva cuyos beneficiarios sean menores de edad, en especial aquellos que sufran cualquier tipo de enfermedad o dolencia.

La definición de las finalidades fundacionales consignadas en los presentes estatutos no deben ser interpretadas restrictivamente, sino que debe entenderse referida a cualquier actividad que tenga relación con las finalidades de la Fundación, así como a las personas, medios o actividades que puedan contribuir a su fomento y desarrollo directa o indirectamente.

El Patronato podrá ampliar el objeto social de la Fundación, siempre que mantenga una relación directa o indirecta con las actividades fundacionales.

ARTÍCULO 4º. ACTIVIDADES.

Para la consecución de las finalidades fundacionales mencionadas en el artículo anterior, la Fundación podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La asistencia psicosocial: haciendo realidad los sueños de menores con la finalidad de que mantengan un estado de ánimo positivo.
- b) Financiar mejoras en las infraestructuras de los centros hospitalarios que acogen a estos niños.
- c) Financiación de proyectos asistenciales destinados a mejorar su calidad de vida y la de sus familias.
- d) Financiar proyectos de investigación sobre salud infantil llevados a término en los centros hospitalarios.
- e) Promoción y difusión de los valores de la Responsabilidad Social Corporativa.
- f) La realización de donaciones, así como la concesión de anticipos y patrocinios, y la atribución de ayudas, en los términos previstos en estos estatutos, para la realización de actividades relacionadas con los fines fundacionales.
- g) La organización de cualquier tipo de foro, evento, jornada, festival, espectáculo, exhibición o acontecimiento relacionado con sus fines fundacionales y en el cual se promueva la asistencia a menores de edad de

cualquier nacionalidad que sufran cualquier tipo de enfermedad o dolencia, por medio de contraprestación, o no, de los asistentes al mismo.

- h) Cualesquiera otras actividades análogas que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus finalidades.

El Patronato tendrá plena libertad para seleccionar, entre estas actividades, aquellas que considere más oportunas, urgentes o adecuadas a las circunstancias, o realizar otras que cumplan igualmente su objetivo esencial y la voluntad de los fundadores.

Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación podrá actuar, entre otros modos posibles, utilizando los medios propios o contratando la prestación de servicios por terceros para la ejecución de sus programas o participando en el desarrollo de actividades de otras entidades que coincidan con los fines de la Fundación.

La Fundación podrá desarrollar también actividades económicas, cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con pleno sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia y demás legislación aplicable.

La Fundación podrá percibir, por razón del servicio que preste, una remuneración por sus actividades que no desvirtúen el interés general de sus finalidades.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 5º. BENEFICIARIOS.

La Fundación actuará con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad en la determinación de los beneficiarios. A tal efecto, la Fundación dará información pública suficiente de sus fines y actividades, de modo que puedan ser conocidos por los posibles beneficiarios y demás interesados.

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualquier persona que encaje en su objeto y finalidades fundacionales, o cualesquiera otras que el Patronato pueda determinar con carácter discrecional, de forma que nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar ante la Fundación ningún derecho de uso o disfrute de los beneficios o ayudas que la Fundación confiera, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO IV

DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 6º. DOMICILIO.

El domicilio de la Fundación estará en 08034-Barcelona, Av. Diagonal 682, 9º A. Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo del Patronato, cumplimentando los requisitos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 7º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN TERRITORIAL.

La Fundación ejercerá sus funciones mayoritariamente en la Comunidad Autónoma de Catalunya. No obstante, la Fundación podrá actuar en el resto de España, así como a escala internacional.

CAPÍTULO V

DOTACIÓN Y RECURSOS

ARTÍCULO 8º. DOTACIÓN.

La dotación de la Fundación queda inicialmente constituida por los bienes y/o derechos que se relacionan en la escritura fundacional, pudiendo ser aumentados con posterioridad por cualquier clase de aportaciones *inter vivos* o *mortis causa*, de cualquier persona o entidad pública o privada, previa aceptación del Patronato.

ARTÍCULO 9º. ACTOS DE DISPOSICIÓN.

Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen debe reinvertirse en la adquisición o la mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al Protectorado en que haga constar que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no-reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de las finalidades de la Fundación.

La necesidad y conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tendrán que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de adoptar actos de disposición o gravamen, deberá contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

Se requerirá previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:

- a) Si el donante lo hubiera exigido expresamente.
- b) Si lo estableciese una disposición estatutaria.
- c) Si los bienes o derechos objeto de disposición se hubiesen recibido de instituciones públicas o se hubiesen adquirido con fondos públicos.
- d) Cualquier otro previsto legalmente.

Asimismo, el Patronato podrá hacer siempre que sea necesario, y de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio

fundacional, siempre que se respete también la voluntad de los fundadores y si conviene al interés de la Fundación.

Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan la dotación o sobre bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales, así como para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar la dotación fundacional, se exigirá, a parte del cumplimiento de los requisitos legalmente previstos, el voto favorable, como mínimo, de dos tercios (2/3) del número total de miembros del Patronato.

Cuando los actos de disposición, alienación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable se requerirá el voto favorable de dos tercios (2/3) del número total de miembros del Patronato, sin computar los que no pudiesen votar por razón de un conflicto de interés con la Fundación.

ARTÍCULO 10º. RECURSOS.

Los recursos de la Fundación serán los siguientes:

- a) El importe de las rentas y frutos del patrimonio social.
- b) Las subvenciones o aportaciones de entidades públicas y privadas, y de personas particulares.
- c) Los productos de las rentas y pagos que se perciban por las actividades realizadas.
- d) Donaciones *inter vivos* y *mortis causa*.
- e) El importe de las cantidades recibidas por el usuario de los bienes y servicios de la Fundación.
- f) Cualesquiera otro tipo de recursos que puedan ser atribuidos.

ARTÍCULO 11º. APLICACIÓN DE RECURSOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

11.1 Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la Fundación se han de destinar al cumplimiento de las finalidades fundacionales dentro de los límites previstos en la legislación vigente.

11.2 Aplicación de recursos

La Fundación tendrá que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento (70%) de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto deberá destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades fundacionales o bien al incremento de sus fondos propios. A tal efecto, el Patronato aprobará la forma de aplicación de este remanente.

Si la Fundación recibiera bienes y derechos sin que se especificase su destino, el Patronato deberá decidir si habrán de integrar la dotación o habrán de aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento (70%) de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales habrá de hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

En todo caso, para el destino de las rentas e ingresos deberán respetarse, siempre y en todo momento, los límites legales previstos en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas o en la legislación vigente aplicable en cada momento.

11.3 Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 5% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

ARTÍCULO 12º. TUTELA.

El Patronato velará para que los recursos de la Fundación sean destinados al cumplimiento de las finalidades fundacionales.

CAPÍTULO VI

PATRONATO

ARTÍCULO 13º. EL PATRONATO.

13.1 El Patronato

El Patronato es el órgano superior de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

La representación, administración, gobierno y disposición de los bienes fundacionales se confía de modo exclusivo al Patronato, sin perjuicio de las delegaciones que el mismo pueda efectuar con arreglo a los presentes estatutos, dentro de las limitaciones señaladas en las leyes aplicables al caso.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos.

13.2 Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

El Patronato es un órgano colegiado que estará compuesto por un mínimo de cuatro (4) miembros y un máximo de ocho (8) miembros.

Los miembros y cargos del primer Patronato serán nombrados por los fundadores en la escritura fundacional. El nombramiento de nuevos patronos y la provisión de sus cargos en caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento, deberán ser acordados por el Patronato que en aquel momento esté inscrito en el Registro de Fundaciones correspondiente, debiendo adoptarse los acuerdos por mayoría absoluta.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar, que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o

cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

13.3 Remuneración de los cargos

Los patronos ejercen sus cargos gratuitamente, si bien tienen derecho al anticipo y al reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños producidos por razón de este ejercicio.

Los patronos pueden establecer una relación laboral o profesional retribuida con la Fundación siempre y cuando se articule mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen. En todo caso, estas tareas laborales o profesionales retribuidas deben ser diferentes de las tareas y funciones que son propias del cargo de patrono.

El Patronato, antes de la formalización del contrato del patrono con la Fundación, debe presentar al Protectorado la declaración responsable de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

El número de patronos con relación laboral o profesional con la Fundación debe ser inferior al número de patronos previsto para que el Patronato se considere válidamente constituido.

13.4 Duración del cargo de patrono

El plazo de duración de los cargos del Patronato para los miembros que tuviesen a su vez la condición de fundadores de la Fundación será indefinido.

El plazo de duración para el resto y/o los nuevos patronos, que no tuviesen la condición de fundadores, será de dos (2) años. No obstante, será posible su reelección por períodos de igual duración, siempre y cuando así lo apruebe por mayoría absoluta el Patronato que en aquel momento esté inscrito en el Registro de Fundaciones correspondiente.

13.5 Cargos en el seno del Patronato

El Patronato tendrá un Presidente, un Secretario patrono y hasta un máximo de seis (6) vocales.

El cargo de Presidente será elegido por los miembros del Patronato de entre sus miembros, por mayoría absoluta. El cargo de Secretario será elegido por los miembros del Patronato de entre sus miembros, por mayoría absoluta.

13.6 Desempeño del cargo de patrono

Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un buen administrador y servir con lealtad a la Fundación, actuando siempre en interés de ésta.

Los patronos tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones, informarse sobre la marcha de la Fundación y de participar en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos, así como cumplir los deberes contables exigidos por la Ley, custodiar los libros, tenerlos actualizados y guardar secreto de las informaciones confidenciales relativas a la Fundación, incluso después de haber cesado en el cargo.

13.7 Responsabilidad

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos de conformidad y en los términos previstos en el artículo 332-11 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas o en el artículo equivalente que resulte de la legislación vigente aplicable en cada momento.

13.8 Delegación de facultades

El Patronato podrá designar de entre los miembros del Patronato o de sus directivos, uno o más delegados o apoderados de la Fundación. Podrán ser delegadas cualesquiera facultades, con excepción expresa de las indelegables por ley.

ARTÍCULO 14º. CESE DE LOS PATRONOS.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) En el caso de los patronos no fundadores, por transcurso del plazo de dos (2) años en el cargo desde su nombramiento.
- b) Por muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de personas jurídicas.
- c) Renuncia notificada al Patronato.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- e) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- f) Por sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Por las demás causas previstas en la legislación vigente aplicable.

La renuncia al cargo de patrono debe constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos frente a terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 15º. FACULTADES DEL PATRONATO.

Corresponde al Patronato, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, con carácter puramente enunciativo y no limitativo:

- a) Ejercer la alta dirección, vigilancia y control de la Fundación, determinando sus planes estratégicos de actuación y las directrices generales para su ejecución.

- b) La elaboración y aprobación del presupuesto y los documentos que integran las cuentas anuales.
- c) Aprobar la normativa básica de organización y funcionamiento, las directrices de gestión y las bases del sistema retributivo de la Fundación.
- d) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos con el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración en todos sus grados, Tribunales, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Bancos y demás personas jurídicas y particulares, públicas y privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo todos sus trámites, instancias, recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa y pasivamente a la Fundación, de conformidad a cuanto disponga la legislación vigente.
- e) Con pleno respeto a la Ley vigente aplicable en cada momento, comprar, vender, desarrollar, dar y recibir en garantía y, en cualquier forma, disponer de toda clase de bienes y derechos, valores mobiliarios y bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, cumpliendo en cada caso los requisitos que fueren pertinentes; tomar y dar en arrendamiento u opción de compra bienes o derechos de cualquier naturaleza; y, en general, celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, que tengan relación con el objeto fundacional, del modo más amplio.
- f) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro o crédito, dentro o fuera del Reino de España, y en cualquier moneda, recibir talonarios, ingresar y retirar cantidades, determinar saldos y efectuar todas las demás operaciones pertinentes en el Banco de España, Bancos Oficiales y en todos los demás Bancos, Cajas de Ahorro y entidades de crédito nacionales y extranjeras, con sujeción a cuanto disponga la legislación vigente, y concertar créditos y préstamos con garantía personal, pignoraticia o hipoteca, y celebrar toda clase de operaciones con títulos valores cumpliendo los requisitos legales.
- g) Constituir y cancelar depósitos de todas clases, incluso en cajas de seguridad, ingresar y retirar bienes de toda especie.
- h) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones.

- i) La constitución o dotación de otra persona jurídica y la disolución de sociedades u otras personas jurídicas, así como la participación mayoritaria en otras sociedades o personas jurídicas.
- j) Ejercer a través de los representantes que designe todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y demás valores mobiliarios y por tanto concurrir, deliberar y votar en Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos.
- k) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto acreditare o correspondieren a la Fundación.
- l) Suscribir convenios o acuerdos de colaboración con las personas o entidades que deban recibir ayudas de la Fundación en la realización de los fines de la misma o que quieran dar ayudas para contribuir al desarrollo de los fines fundacionales.
- m) La creación, así como su supresión, de comisiones, grupos de trabajo, comités o consejos para asesorar a la Fundación, así como a ayudarla para una mejor realización y mayor logro de los fines fundacionales de la entidad.
- n) Participar en licitaciones públicas o privadas, prestar servicios profesionales, técnicos o de cualquier tipo y recibir los correspondientes salarios, comisiones u honorarios por dichos servicios.
- o) Nombrar y ratificar, salvo que dicha competencia esté atribuida expresamente a otro órgano dentro del articulado estatutario, el nombramiento o cese de los miembros de las diferentes comisiones, grupos de trabajo, comités y consejos que puedan crearse en el seno de la Fundación.
- p) Otorgar y revocar delegaciones y poderes para el cumplimiento de las finalidades fundacionales.
- q) La modificación de los estatutos.
- r) La fusión, la escisión, la disolución o la cesión de todos o parte de los activos y pasivos de la Fundación.
- s) En general realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar y firmar cualesquiera contratos y escrituras públicas que fueren convenientes a la mejor administración y disposición de sus rentas y bienes; y ejercitar los derechos y acciones que fueren procedentes para la más adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales, que los fundadores encomiendan al Patronato,

siempre y en todo caso de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes en cuanto fueren aplicables a esta clase de fundaciones.

- t) El resto de facultades que le atribuyan la ley o los presentes estatutos.

En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades: (a) La modificación de los estatutos; (b) La fusión, escisión o disolución de la Fundación; (c) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales; (d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, podrán hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato; (e) La constitución o dotación de otra persona jurídica; (f) La fusión, escisión y cesión de todos o una parte de los activos y pasivos; (g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas; (h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción y formalización de una declaración responsable; (i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

ARTÍCULO 16º. FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS DEL PATRONATO.

16.1 Reuniones

Las reuniones del Patronato pueden ser ordinarias o extraordinarias. El Patronato se reunirá al menos en sesión ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada año natural.

El Patronato se reunirá con carácter extraordinario siempre que se convoque por el Presidente/a o siempre que los soliciten una cuarta parte de sus miembros. Las convocatorias de las reuniones extraordinarias se harán por cualquier medio que permita acreditar la realidad de las mismas y expresarán el lugar, la fecha y al hora y el orden del día a tratar.

A las sesiones del Patronato, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán asistir otras personas especialmente invitadas, que lo harán con voz pero sin voto.

16.2 Convocatoria

La convocatoria de las reuniones debe contener el día, hora, lugar y orden del día de todos los asuntos que deben tratarse en la reunión. No obstante, se podrá incluir en orden del día asuntos no previstos siempre que estén presentes en la reunión todos los miembros del Patronato y lo acepten por unanimidad.

La convocatoria se hará llegar con una antelación mínima de siete días laborables, por cualquier medio que garantice la recepción por parte de las personas interesadas.

La notificación de las convocatorias podrá realizarse por medios telemáticos y, a estos efectos, los miembros del Patronato facilitarán su dirección electrónica.

Las reuniones se celebrarán, con carácter general, en el domicilio de la Fundación. Excepcionalmente, podrán celebrarse en cualquier lugar dentro de la Comunidad Autónoma de Catalunya o bien, siempre con la aprobación previa de todos los miembros del Patronato, en cualquier lugar del resto de España o del extranjero.

Se podrán celebrar reuniones sin convocatoria previa o convocadas irregularmente si están presentes todos los integrantes del Patronato y aceptan por unanimidad la celebración y el orden del día.

16.3 Quórum de asistencia

El Patronato se entenderá y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes una tercera parte de sus miembros y siempre que como mínimo estén presentes dos miembros.

16.4 Votaciones

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes, entendiéndose como aquella en la que los votos a favor superen a los votos en contra, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, salvo para las materias que se establezca otras mayorías cualificadas en estos estatutos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Corresponde un voto a cada patrono presente y no se admiten delegaciones.

El cumplimiento de la ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, quién representará a la Fundación en sus relaciones con terceros.

Cuando proceda la toma de decisión por parte del Patronato de un acuerdo en el que pueda existir conflicto de interés entre la Fundación y uno de sus patronos, ya sea éste de carácter personal o profesional, no se computará el voto del patrono a la hora de la toma de decisión de dicho acuerdo. Si dicho interés se produjese con personas con funciones de dirección y/o empleados de la Fundación, no podrán participar en las deliberaciones del Patronato y, en el caso de que hubiesen asistido, deberían abandonar la reunión.

Se requiere el voto favorable de dos terceras partes (2/3) del total de miembros del Patronato para adoptar acuerdos sobre las siguientes cuestiones:

- a. Modificación de los estatutos.
- b. Fusión, escisión, disolución o cesión de todos o parte de los activos y pasivos de la Fundación.

Excepcionalmente, los acuerdos se podrán adoptar mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se ha adoptado en el domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

16.5 Reuniones virtuales

El Patronato se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o mediante cualquier otro sistema que no implique una presencia física de sus miembros. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente del Patronato. En las reuniones virtuales se considerarán miembros asistentes a aquéllos que hubiesen participado en la multiconferencia o videoconferencia.

16.6 De las Actas

El/la Secretario/a ha de levantar acta de las reuniones, en la que debe constar un resumen explicativo de las deliberaciones de la sesión, la relación textual y completa de los asistentes en cada reunión, las votaciones producidas y los acuerdos. Dichas actas deben estar autorizadas por la firma del/de la Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a, y deben trasladarse al libro correspondiente.

ARTÍCULO 17º. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO.

Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes facultades:

1. Convocar las reuniones del Patronato y fijar el orden del día.
2. Dirigir los debates, proclamar el resultado de las votaciones y dar por concluidas las sesiones.
3. Firmar las actas de los acuerdos aprobados por el Patronato, conjuntamente con el Secretario, así como visar los certificados.

ARTÍCULO 18º. FACULTADES DEL SECRETARIO DEL PATRONATO.

Corresponden al Secretario las siguientes facultades:

1. Llevar el Libro de Actas y la documentación de la Fundación.
2. Redactar las actas y firmarlas, junto con el Presidente.
3. Librar certificados, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 19º. CONFLICTO DE INTERESES.

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas o en el artículo equivalente que resulte de la legislación vigente aplicable en cada momento, se abstendrán de participar en todo tipo de

negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

Durante el año siguiente al cese como patronos no podrán desarrollar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación.

El Patronato hará un informe sobre las situaciones de conflictos de intereses que se hayan podido producir y las medidas que se adoptaron para asegurar la objetividad de las decisiones o acuerdos tomados. Este informe se incorporará como anexo a las cuentas anuales de cada ejercicio.

CAPÍTULO VII

EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 20º. INICIO Y CIERRE DE EJERCICIO.

El ejercicio económico se inicia el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre. Anualmente, y en relación con el cierre del ejercicio, el Patronato, de forma simultánea y de modo que refleje la imagen fiel del patrimonio de la Fundación, deberá formular inventario y las cuentas anuales.

ARTÍCULO 21º. CUENTAS ANUALES.

21.1 Las cuentas anuales formarán una unidad y se componen de:

- a) El balance de situación.
- b) La cuenta de resultados.
- c) El estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El estado de flujos de efectivo.
- e) La memoria, en la que se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados y se deben detallar las actuaciones que se han realizado en cumplimiento de las finalidades fundacionales, concretando el número de

beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, en su caso, y las sociedades participadas mayoritariamente, con la indicación del porcentaje de participación.

21.2 Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente aplicable en cada momento, las cuentas anuales se someterán anualmente y de forma obligatoria a una auditoría externa.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 22º. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán ser modificados con el voto favorable de dos terceras partes del total de miembros del Patronato para adaptarlos a los cambios que las circunstancias aconsejen para un mejor cumplimiento de las finalidades fundacionales. La efectividad de este acuerdo necesitará obligatoriamente la aprobación del Protectorado.

CAPÍTULO IX

DURACIÓN

ARTÍCULO 23º. DURACIÓN.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO X

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 24º. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación es por su naturaleza perpetua y sólo se extinguirá por las causas y en la forma establecida en la legislación vigente. La extinción de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado con la mayoría prevista en el artículo 16.4 de estos estatutos, y la tiene que aprobar el Protectorado.

En caso de la pérdida total de sus bienes o la completa imposibilidad de realizar el fin fundacional, el Patronato formalizará el expediente administrativo que previene la legislación vigente y designará las personas que deban actuar como liquidadores, todo ello conforme a lo dispuesto en la normativa pertinente.

ARTÍCULO 25º. LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La extinción de la Fundación determina la cesión global de todos los activos y pasivos y debe llevarse a cabo por el Patronato, las personas liquidadoras que, en su caso, se nombren o, subsidiariamente, por el Protectorado. Esta cesión global, una vez determinado el activo y el pasivo, se ha de publicar en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a otras fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que sean todas ellas, privadas o públicas, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en el artículo 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

En caso de que no se pueda hacer una cesión global, deberá procederse a la liquidación de los activos y pasivos de la Fundación y ceder el haber que resulte en los mismos términos que los establecidos para el supuesto de la cesión global, debiendo ser, en todo caso, la entidad beneficiaria del haber que resulte una entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en el artículo 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.